

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA  
VECINAL EL DIA 31 DE JULIO DE 2012**

**Señores Asistentes**

**Alcalde-Presidente**

D. Francisco Jiménez Perálvarez

**Vocales**

D. Pedro Felipe Perálvarez Osuna

D. José Pérez Expósito

D. Antonio Urbano Montes

D. Francisco Ruiz Luque

**Secretario-Interventor**

D. José Hernández Navarrete

En la villa de Castil de Campos (Priego de Córdoba), siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Jiménez Perálvarez, asistido de mí el Secretario-Interventor, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Junta Vecinal, los señores vocales que al margen se expresan, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

**ÚNICO.- Inicio de tramitación para la conversión de la E.L.A. de Castil de Campos en Municipio.-**

**PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CASTIL DE CAMPOS Y QUE SUSCRIBE JUNTO AL RESTO DE SUS MIEMBROS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97.2 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 19 de junio de 2001, la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y mediante Decreto 148/2001, acordó la constitución como Entidad Local Autónoma de la villa de Castil de Campos en Priego de Córdoba, dando así satisfacción al anhelo de todos los vecinos de la misma por su Autonomía que en términos de la carta Europea es definida como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos, bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes; derecho este truncado para los habitantes de la localidad durante el siglo XIX en dos ocasiones.

Establece el Artículo 3.2 de la L.A.U.L.A. que el Municipio es la entidad territorial básica de Andalucía, instancia de representación política y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Asimismo, el Artículo 91 establece que mediante la segregación se podrá dar lugar a la creación de un nuevo Municipio.

Trascurridos más de 11 años de vida democrática de esta Entidad Local Autónoma, y siendo la misma un ejemplo de administración fundada en derecho, parece llegado el momento de que mediante el uso de las prerrogativas que la Ley ofrece se proceda a la solicitud de conversión de esta Entidad Local Autónoma en Municipio a través de los cauces legales establecidos.

Por lo expuesto, INSTAMOS:

Primero.- Solicitar al Ayuntamiento de Priego de Córdoba el inicio del expediente correspondiente para la constitución o conversión de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos en Municipio independiente.

Segundo.- Dar traslado del presente ACUERDO a las siguientes Instituciones: Ayuntamiento de Priego de Córdoba, Diputación de Córdoba, Consejo de Gobierno, Parlamento de Andalucía y Gobierno de la Nación.

Tercero.- Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario al bufete de D. Fernando Llagas Gelo para la defensa y representación de los intereses de esta Entidad Local Autónoma e impulse el procedimiento de conversión de la manera mas rápida posible.

Sometida la presente proposición a debate es aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta Vecinal.

Y no habiendo en el orden del día más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las diecisiete horas cincuenta minutos en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo el Secretario doy fe.

El Alcalde